



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Almaluez (Soria). Expte.: 01/21 EIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas, ubicado en el término municipal de Almaluez (Soria), promovido por D. Ramiro Marco de León.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013: Grupo 3: Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a): Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, punto 3.º: Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Objeto y descripción del proyecto.

Se pretende realizar un sondeo de 170 metros de profundidad en la parcela 10189 del polígono 27 de Almaluez, para provisión de agua para granja de cebo de 4.648 cerdos situada en la misma parcela, y riego de 19 ha de frutales en la parte de la parcela no ocupada por la granja y riego de la parcela 20189 del polígono 28, colindante con la anterior.

Han solicitado concesión a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para un volumen anual de 31.201 m³, y un caudal máximo de 2,96 l/s.

La perforación del pozo se realizará con un diámetro, de 250 mm, entubando con tubería de acero al carbono, tipo S235JR, de 180 mm de diámetro interior y 4 mm, de espesor, soldada con doble cordón exterior e interior. Se procederá al sellado del espacio anular alrededor de la entubación protectora entre ésta y el terreno, mediante cementación hasta cabeza de pozo.

Las obras consisten en acondicionamiento del emplazamiento y accesos para entrada de equipos, material y herramientas, y se hará una balsa para decantación de detritus extraído durante el sondeo.

Tras acondicionamiento se realiza limpieza con aire comprimido y posterior clausura del sondeo de forma temporal o definitiva.

El acceso a la zona de perforación se realizará por los caminos agrícolas existentes, no necesitando obras accesorias.

El documento ambiental identifica y analiza las posibles afecciones de la actividad, generación de emisiones atmosféricas y residuos, y sobre los factores del medio natural y medio socioeconómico, de las diferentes fases del proyecto, concluyendo que todos los impactos son temporales y no significativos. La valoración global de impactos se califica de «compatible».

En el mismo documento proponen medidas preventivas y correctoras como mantenimiento de distancias a cauces y captaciones, evitar alteración de caminos, con recuperación en su caso, verificación de fugas en vehículos, revestimiento de sondeo, control de ruidos de maquinaria, cierre perimetral para evitar tránsito de maquinaria y personal fuera del mismo, ocupando el mínimo necesario para paso de maquinaria y acopios. El tratamiento de lodos de perforación y ripios se realiza en circuito cerrado, usando contenedor para recogida. Inspección y vigilancia de retirada a vertedero controlado de residuos de obra y correcta gestión de residuos peligrosos.

Si el sondeo fuese negativo, se restaurará el entorno a su estado original, reponiendo tierra vegetal; si fuese positivo se iniciará trámite de concesión de aguas ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se prevén medidas de contención de la erosión (delimitación de zonas de circulación, retirada a vertedero de estériles, retirada y acopio de tierra vegetal para restauración), protección de la atmósfera (control de emisiones de vehículos, riegos de labores y accesos), aguas superficiales (control de combustibles, etc., tratamiento de residuos y evitar invasión de cauces por maquinaria). El documento presenta un plan de gestión de residuos, previsión de desmantelamiento y rehabilitación de instalaciones auxiliares, y un programa de vigilancia ambiental.

Consultas realizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, se procedió por el Servicio Territorial de

Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, no considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, informa que el municipio de Almaluez no tiene planeamiento general por lo que se regula urbanísticamente con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Soria.

La parcela, se encuentra clasificadas en las actuales Normas Subsidiarias Provinciales, con la categoría territorial 30, 31, 52 y 54 clasificación urbanística de Suelo No urbanizable con Regulación Básica, equivalente a Suelo Rústico Común en el cual es un uso característico y por lo tanto permitido, y Categoría 14 Nivel de Protección especial Grado 1 equivalente a Suelo Rustico de Protección Especial entrando en el régimen de los usos sujetos a Autorización de Uso excepcional.

Según los artículos 5.2.7 para el suelo rustico Común y 5.3.4 para el Suelo Rustico con Protección Grado I, de las NN.SS. los usos directamente relacionados con las actividades de producción agropecuaria, como es el presente caso, son usos característicos y por tanto permitidos.

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, informa que el proyecto se ubica en una finca particular de uso labor de secano, y en relación con las materias de su competencia no considera necesario el sometimiento a impacto ambiental ordinario de acuerdo con los criterios del Anexo III de la Ley de Evaluación Ambiental.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, considera que no es necesario someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria e incluye una serie de consideraciones que forman parte de esta resolución.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, informa que el proyecto no afecta a elementos conocidos de significación histórica, cultural o arqueológica.
- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, emite informe en el que indica que no considera necesario realizar propuesta o indicaciones, a efectos de determinar si el proyecto debe someterse o no a impacto ambiental ordinaria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Subdelegación del Gobierno de Soria, en su informe indica que la ejecución del proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente en general, ni en particular sobre la ZEPA «Monteagudo de las Vicarias» dentro de cuyos límites se pretende realizar el sondeo. Del mismo modo considera que el proyecto no deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Ayuntamiento de Almaluez, no ve inconveniente para la tramitación del proyecto mediante el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

Análisis según los criterios del Anexo III.

1.– Características del proyecto.

La superficie afectada de forma directa por la realización del sondeo es de unos 625 m².

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

Riesgos de accidente: Cumpliendo las prescripciones legales para este tipo de actividades, no se prevé que el riesgo de accidentes sea alto.

2.– Ubicación del proyecto.

El sondeo se emplaza en la ZEPA Monteagudo de las Vicarías, que alberga un ecosistema rico en aves esteparias entre las que cabe destacar el sisón (*Tetrax Tetrax*), la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), la avutarda (*Otis tarda*) –con presencia estival en la zona y cierta tendencia a la sedentarización–, el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), la ortega (*Pterocles orientalis*), la calandria (*Melanocorypha calandra*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

El proyecto no se ubica dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección: Espacios Naturales Protegidos, planificación de especies, Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias.

Tampoco existe coincidencia territorial con zonas de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Árboles Notables, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León ni Montes de Utilidad Pública.

La finca donde se emplazará el sondeo está dedicada en la actualidad al cultivo de cereal seco, con ausencia de vegetación natural significativa. El sondeo se situará de forma contigua a las naves de la granja proyectada, para la que servirá de abastecimiento de agua.

La finca es colindante a la carretera provincial SO-P-3134, por lo que los accesos son buenos.

En el entorno del sondeo existen varios lavajos estacionales y puntos de agua de gran interés para la fauna esteparia. Sin embargo, los aportes que los alimentan son de carácter superficial y su dinámica hídrica no debería verse afectada por la extracción de agua propuesta.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 15 de febrero de 2021, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las

mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA (ES0000363) «Monteagudo de las Vicarías», siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

3.- Características del potencial impacto.

Manteniendo ciertas precauciones en la fase de obra, no se prevén efectos negativos directos sobre los valores ambientales del entorno. La única afección indirecta podría estar ligada al efecto de la extracción de agua subterránea sobre los acuíferos y/o sobre los cauces del entorno, por lo que, para evitar efectos negativos, será fundamental la vigilancia y control de las extracciones por parte del organismo de cuenca.

Entre las afecciones indirectas del proyecto se identifica el efecto que la extracción de agua subterránea pudiera tener sobre los cauces del entorno, para lo que será fundamental la vigilancia y control que el organismo de cuenca debe ejercer sobre el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de la vida del proyecto, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de 25 de marzo de 2021, el órgano ambiental:

RESUELVE

1. Determinar que el proyecto de «Sondeo de captación de aguas subterráneas», promovido por D. RAMIRO MARCO DE LEÓN, en el término municipal de Almaluez, (Soria), NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en

los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2. Este informe de evaluación ambiental se refiere únicamente para la realización del sondeo. La puesta en regadío los terrenos colindantes para el cultivo de frutales deberá tramitarse mediante evaluación de impacto ambiental.

3. Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental, de noviembre de 2020, elaborado por D. Agustín García de Mingo y remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Previo al inicio de los trabajos, y con al menos 72 horas de antelación, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y se atenderán las indicaciones en materia ambiental del personal de este Servicio.
- b) Se evitará en la medida de lo posible la modificación de la vegetación natural, tanto arbórea, como arbustiva y herbácea, limitándola a lo estrictamente necesario para la ejecución e instalación de las infraestructuras proyectadas. La posible modificación de la vegetación natural se comunicará de forma previa al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria que establecerá las condiciones necesarias para la protección de los valores naturales antes del inicio de las operaciones.
- c) En caso de que durante la ejecución de los trabajos se detectara la presencia de nidos ocupados por parejas de aves rapaces criando en las proximidades de la obra, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, y se establecerá una zona de protección de 100 metros de radio con centro en el punto de nidificación, en la que se restringirá el uso de maquinaria. Del mismo modo se podrán adoptar otras medidas complementarias para evitar la afección al proceso de cría, incluyendo la ampliación del radio de la zona de protección y restricción de maquinaria, o la detención temporal de los trabajos.
- d) Se tomarán todas las medidas para garantizar que la extracción de aguas no incida negativamente en los caudales ecológicos de los cauces de aguas superficiales permanentes del entorno, incluyendo la posibilidad de su cancelación/anulación si se observase que la concesión afecta a la conservación de dichos caudales. En todo caso, las condiciones de la concesión por parte del Organismo de Cuenca deberán asegurar la ausencia de posibles efectos negativos sobre los caudales ecológicos de ríos y arroyos que puedan estar relacionados hidrológicamente con el pozo solicitado.
- e) En el caso de que se llegara a contaminar el sondeo, se notificará de inmediato a la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Ebro la correspondiente autorización o concesión administrativa para la captación de aguas subterráneas.
- g) No se realizarán acopios de ningún tipo de material en las proximidades de los cursos de agua ni en lugares o condiciones en las que puedan ser arrastrados por las aguas de escorrentía hasta el cauce.

- h) Se tomarán todas las medidas oportunas para asegurar, que en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.
- i) La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la normativa vigente sobre el Ruido.
- j) Los lodos obtenidos tras la perforación para la realización del sondeo serán depositados en la balsa ejecutada previamente y finalmente serán retirados y gestionados por gestor autorizado y la balsa restaurada ambientalmente.
- k) Una vez finalizadas las obras, se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas y se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectados directa o indirectamente por la obra.
- l) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico: Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

5. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Soria, 6 de abril de 2021.

La Delegada Territorial,
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN